



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**CONTRATO No. 13 DE 2009,
DE SEGUROS**

**SUSCRITO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y
QBE SEGUROS S.A.**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **NANCY HELENA MUÑOZ BELTRÁN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.564.307 expedida en San Agustín (Huila), en su calidad de Gerente Nacional Financiera y Administrativa (Encargada en funciones), y quien por delegación conferida en el numeral 2° del artículo 8° del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 del 22 de diciembre de 2008, está facultada para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra **RÓMULO EFRAÍN NIÑO NEISA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.349.352, quien en su calidad de Vicepresidente actúa en nombre y representación legal de **QBE SEGUROS S.A.**, identificada con **NIT 860.002.534-0**, constituida bajo Escritura Pública No. 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaria 8 de Bogotá, D.C. denominándose "Compañía Central de Seguros", y que por Escritura Pública No. 1236 de marzo 28 de 2007 de la Notaria 42 de Bogotá D.C. modificó su razón social denominándose QBE Seguros S.A., según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 22 de octubre de 2009, quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de seguros, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Mediante Memorando DNSA-1773 del 5 de octubre de 2009, la Jefe de la División Nacional de Servicios Administrativos presentó ante el Comité de Contratación del Nivel Nacional la solicitud, justificación y pliego de condiciones para adelantar mediante invitación pública la contratación del programa de seguros que ampare los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la UNIVERSIDAD Nacional de Colombia, así como aquellos bienes e intereses patrimoniales por los cuales sea o llegare a ser responsable, ubicados a nivel nacional y en las sedes de la Institución.
- 2) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión ordinaria del 7 de octubre de 2009, según consta en Acta No. 27, aprobó el pliego de condiciones y la invitación pública, de acuerdo con la solicitud presentada.
- 3) La invitación y el pliego de condiciones fue publicada en el sitio Web <http://www.unal.edu.co/contenido/contratacion.htm>, el día 7 de octubre de 2009.
- 4) El día 21 de octubre de 2009, fecha de cierre de la invitación pública, solo se presentó una propuesta para el Grupo 3 - Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito -SOAT, por parte de la firma QBE SEGUROS S.A.
- 5) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión del 4 de noviembre de 2009 según consta en Acta No. 33, y teniendo en cuenta el Informe de Evaluación Definitiva de la propuesta presentada, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la firma QBE SEGUROS S.A.

lm

- 6) En el presupuesto de la UNIVERSIDAD existe disponibilidad presupuestal para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1040, expedido por la Jefe de la División Nacional de Presupuesto el día el 24 de agosto de 2009.

Por lo anterior las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para los vehículos de propiedad de la Universidad Nacional de Colombia, ubicados a nivel nacional y en las sedes de la Institución.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. Actualmente la UNIVERSIDAD cuenta con las siguientes Sedes: Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, Caribe, Orinoquía, Amazonía y Tumaco.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo: 1) El pliego de condiciones de la invitación pública a presentar propuesta, publicada por LA UNIVERSIDAD en el sitio Web <http://www.unal.edu.co/contenido/contratacion.htm>, el día 7 de octubre de 2009 así como sus Adendas; 2) Propuesta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA el día 21 de octubre de 2009; 3) Las modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones que se suscriban 4) Los demás documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

Parágrafo. En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: 1) El pliego de condiciones de la invitación pública a presentar propuesta, publicada por LA UNIVERSIDAD en el sitio Web <http://www.unal.edu.co/contenido/contratacion.htm>, el día 7 de octubre de 2009 así como sus Adendas; 2) Propuesta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA el día 21 de octubre de 2009; 3) Las modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones que se suscriban 4) Los demás documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes: **1. OBLIGACIONES GENERALES:** **a)** Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en la propuesta de fecha 21 de octubre de 2009 y en el pliego de condiciones de la invitación pública a presentar propuesta, publicada por LA UNIVERSIDAD el día 7 de octubre de 2009, así como sus Adendas; **b)** Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la División Nacional de Servicios Administrativos; **c)** Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; **d)** Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que LA UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo; **e)** Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD y/o el interventor, EL CONTRATISTA haya ejecutado el objeto contractual y/o desarrollado las actividades contratadas con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en pliego de condiciones o la propuesta presentada, se obliga a discutir con éstos las objeciones presentadas para constituir planes de mejora y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones; **f)** Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; **g)** Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de seguridad Social Integral, Parafiscales, (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003; **h)** Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; **i)** Constituir la garantía, de que trata el presente contrato y presentarla a LA UNIVERSIDAD para su aprobación; **j)** Responder a las consultas efectuadas por LA UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la

solicitud; **k)** Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD; **l)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; **m)** Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de la solicitud de servicios y de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **a)** Expedir las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), para el parque automotor de la UNIVERSIDAD, el cual ampara los riesgos de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, hasta por los montos y coberturas de acuerdo a la ley. **b)** Expedir y entregar las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su solicitud por parte de la Universidad. **c)** Adelantar en coordinación con el Corredor de Seguros de LA UNIVERSIDAD, la revisión general del Ramo SOAT, y disponer los medios y recursos apropiados para ajustar el ramo asegurado, si a ello hubiere lugar. **d)** Corregir en el término de un (1) día, los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito (SOAT), que resulten expedidos de manera errónea. **e)** Cumplir con todas las condiciones y servicios ofrecidos en su propuesta. **f)** Cumplir las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables a las Compañías de Seguros. **g)** Las demás obligaciones nacidas del pliego de condiciones, de la propuesta y del contrato de seguros suscrito.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. - En virtud del presente contrato LA UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 2) Cancelar AL CONTRATISTA el valor de las primas en la cuantía, términos y condiciones definidos en el presente contrato. 3) Suministrar la información requerida para la ejecución óptima del contrato; 4) Suministrar la información requerida para la revisión general y ajuste del programa de seguros. 5) Atender los requerimientos especiales de información que pueda requerir el CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. El plazo del presente contrato será contado a partir cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2010

Parágrafo. Siempre que exista concepto favorable por parte del interventor, las partes podrán prorrogar el plazo del contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR. EL valor total del presente contrato es de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$65.840.000) más la contribución especial por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$263.360).

Parágrafo. Dentro del valor estipulado en la presente cláusula, están incluidos todos los servicios conexos en que EL CONTRATISTA debe incurrir para la entrega de los servicios en las condiciones requeridas en la invitación pública, y contenidas en su propuesta. Por tanto, LA UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor pactado en el presente contrato, en contados parciales, previa presentación de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito (SOAT), constancia de cumplimiento expedida por el interventor, y certificación en que conste que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputara con cargo a los recursos del Proyecto Genérico – Nivel Nacional Funcionamiento Vigencia 2009, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1040, expedido por la Jefe de la División Nacional de Presupuesto el 24 de agosto de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La UNIVERSIDAD ejercerá el control y seguimiento general del presente contrato, a través del Jefe de la División Nacional de Servicios Administrativos, quien podrá delegar al personal específico que se encargará de adelantar el control y seguimiento general del mismo. El interventor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 96 a 98 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIONES. - LA UNIVERSIDAD al ocurrir cualquiera de los siniestros amparados dará aviso AL CONTRATISTA de toda demanda, procedimiento o diligencia, reclamación o citación que reciba dentro del término legal, una vez tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con las pólizas del presente contrato. Cuando se presente reclamación por ocurrencia de algún siniestro, LA UNIVERSIDAD deberá acompañarla de los documentos soporte requeridos para la demostración del siniestro y de la ocurrencia de las pérdidas, en los términos del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la Universidad Nacional del Colombia. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al interventor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el interventor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA

UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo.

Para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA deberá remitir al interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el plazo de ejecución del contrato.

Al momento de liquidar el presente Contrato el interventor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL: Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato.

Parágrafo. El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: El presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN: Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

by

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

- a) **Amparo de cumplimiento de las obligaciones adquiridas:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- b) **Amparo de salarios y prestaciones sociales:** por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

Parágrafo I. En caso de prórroga, modificación o adición del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación de la UNIVERSIDAD, el respectivo certificado modificatorio de la garantía.

Parágrafo II. En caso de disminución del valor de la garantía por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal.

Para su legalización requiere:

- a) Constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD;

Una vez cumplidos y aprobados por la UNIVERSIDAD los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación del Nivel Nacional comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al Interventor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

Parágrafo I. Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por el CONTRATISTA para su revisión y aprobación en la Sección de Contratación de la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación escrita de asignación del contrato por parte de la UNIVERSIDAD.

Parágrafo II. Será obligación del Jefe de Contratación del Nivel Nacional, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 76 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la Conciliación, la Amigable Composición o la Transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de LA UNIVERSIDAD:

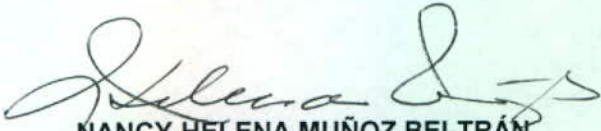
4

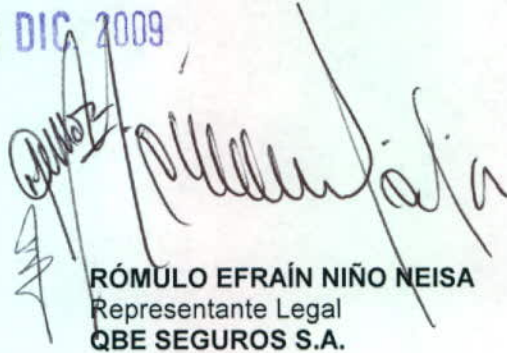
correspondencia física que será recibida en la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3165000 Ext. 18155; y por parte del CONTRATISTA correspondencia física que será recibida en la Carrera 7 No. 76-35 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3190730, Fax: 3190733, Correo electrónico: glicitaciones@qbe.com.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

28 DIC 2009


NANCY HELENA MUÑOZ BELTRÁN
Gerente Nacional Financiera y Administrativa (E)
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
by


RÓMULO EFRAÍN NIÑO NEISA
Representante Legal
QBE SEGUROS S.A.